



NOTA INFORMATIVA



Septiembre 086/2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 28 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 24 de agosto de 2017” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Colombia” (el “Tratado”, “México” y “Colombia”, respectivamente).

En el marco del artículo 6-23 del Tratado, el 18 de agosto de 2017 el Comité de Integración Regional de Insumos presentó un dictamen a la Comisión Administradora (“Comisión”), en el que determinó otorgar una dispensa temporal para nuevos productos, utilizados en ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial señalado en el Tratado.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo se da a conocer la Decisión No. 90 de la Comisión¹ mediante la cual se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes reciban el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado.

Se otorga, por el periodo del 28 de septiembre de 2017 al 27 de septiembre de 2019, una dispensa temporal para nuevos productos relativa a los bienes

textiles clasificados en las subpartidas 5804.21, 6004.10, 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90 elaborados totalmente en Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio señalados en las fracciones arancelarias 54.02.44.00.10, 54.02.45.00.00 y 54.04.11.10.00 (numerales 1 y 3 del Acuerdo).

La dispensa temporal entrará en vigor a partir del 28 de septiembre de 2017 y concluirá su vigencia el 27 de septiembre de 2019 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Para tal efecto, se establece que se deberán cumplir los requisitos establecidos en las reglas de verificación y certificación correspondientes y las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial (numerales 2, 4 y 5 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Adoptada el 24 de agosto de 2017.